



Proyecto de Orden de xx de xxxxx de 2022, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas en los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora para el curso escolar 2022-2023.

## Índice

### Preámbulo

<i>Primero. Aprobación de las bases reguladoras.</i>	6
<i>Segundo. Aprobación de la convocatoria para la concesión de las ayudas.</i>	6
<i>Tercero. Pla estratégico de subvenciones.</i>	6
<i>Quart. Incidencia en el presupuesto de la Generalitat.</i>	7
<i>Quinto. Autorizaciones</i>	7
<i>Sexto. Vigencia</i>	7
<i>Séptimo. Régimen de impugnación</i>	7

<b>ANEXO I. Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas en los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora para el curso escolar 2022-2023.</b>	8
--	---

<i>Primera. Objeto y finalidad</i>	8
<i>Segunda. Beneficiarios y requisitos de participación</i>	8
<i>Tercera. Criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas económicas destinadas a horas adicionales de profesorado</i>	9
<i>Cuarta. Régimen normativo</i>	10
<i>Quinta. Financiación de las ayudas</i>	10
<i>Sexta. Concurrencia con otras ayudas</i>	10
<i>Séptima. Gastos subvencionables</i>	10
<i>Octava. Tipo y cuantía de las ayudas</i>	10
<i>Novena. Obligaciones de las entidades beneficiarias.</i>	11
<i>Décima. Solicitudes y documentación</i>	12
<i>Undécima. Tramitación</i>	14



<i>Docena. Comisión asesora y evaluadora</i> .....	14
<i>Decimotercera. Criterios de selección y otorgamiento de la subvención</i> .....	15
<i>Decimocuarta. Resolución de la convocatoria de subvenciones.</i> .....	16
<i>Decimoquinta. Pago y justificación de las subvenciones concedidas</i> .....	16
<i>Decimosexta. Pérdida o minoración y reintegro de la subvención</i> .....	18
<i>Decimoséptima. Seguimiento y control</i> .....	18
<i>Decimooctava. Régimen de Infracciones y Sanciones</i> .....	19
<i>Decimonovena. Protección de datos personales</i> .....	19
<b>ANEXO II. Convocatoria de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas en los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora para el curso escolar 2022-2023</b> .....	21
<i>Primero. Objeto.</i> .....	21
<i>Segundo. Destinatarios.</i> .....	21
<i>Tercero. Financiación</i> .....	21
<i>Cuarto. Criterios de selección.</i> .....	22
<i>Quinto. Solicitud de horas adicionales de profesorado</i> .....	22
<i>Sexto. Órgano instructor. Funciones.</i> .....	22
<i>Séptimo. Comisión asesora y evaluadora. Funciones</i> .....	22
<i>Octavo. Procedimientos para el seguimiento y la justificación económica de las actividades</i> .....	23
<i>Noveno. Inspección de Educación.</i> .....	23
<i>Décimo. Reintegro de la subvención</i> .....	23
<i>Decimoprimer. Delegación</i> .....	23
<i>Decimosegundo. Resolución de la convocatoria</i> .....	24
<i>Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos</i> .....	24



### *Preàmbulo*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 30 de diciembre, establece, en el artículo 80, que las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con esto los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de forma que puedan acceder en una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los otros.

El artículo 122 de la misma Ley Orgánica en su punto segundo posibilita que las administraciones educativas puedan asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados, por razón de los proyectos como el presente programa o en atención a las condiciones de necesidad especial de la población que escolarizan. Así mismo, esta asignación quedará condicionada a la rendición de cuentas y justificación de la utilización adecuada de los recursos mencionados.

El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el cual se establece el currículum básico de la Educación Primaria, señala en el artículo 14 que será aplicable lo indicado en el capítulo II del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los artículos 71 a 79 bis, al alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, para que pueda conseguir el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos a todos los efectos para todo el alumnado.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece el currículum básico de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y, en su artículo 16 indica que corresponde a las administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad organizativas y curriculares, incluyendo las medidas de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que permiten a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, establece y regula los principios y las actuaciones encaminadas en el desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de



todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

La Disposición Adicional Primera del Decreto 72/2021, de 21 de mayo del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, dispone en su apartado tercero que *“El personal docente de las especialidades de orientación educativa y de audición y lenguaje que ocupa un lugar con carácter definitivo a los servicios psicopedagógicos escolares pasará a la condición de suprimido para adquirir posteriormente un nuevo destino de su especialidad.”* Y su Disposición Transitoria a Primera establece que: *“1. Mientras no se desarrolle la normativa reguladora, los centros privados concertados recibirán la atención de audición y lenguaje a través del Plan de actuación para la mejora (PAM). 2. Mientras no se desarrolle la normativa reguladora, los centros privados concertados de educación especial y los centros de educación infantil y primaria que no disponen de educación secundaria obligatoria recibirán la atención de orientación educativa a través del Plan de actuación para la mejora (PAM)”*.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, señala en su disposición adicional séptima que la Conselleria de Educación tiene que proveer los recursos para dar respuesta en los centros docentes de carácter singular.

El artículo 160.2 apartado b) de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que las personas titulares de las Consellerias son los órganos competentes para aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general.

En cuanto a la tramitación de las subvenciones otorgadas por la Generalitat en régimen de concurrencia competitiva se observará el procedimiento establecido en el artículo 164 de la mencionada Ley, cuyo apartado e) dispone que se procederá a la convocatoria de la subvención mediante de resolución y en el caso excepcional que, por la especificidad de las ayudas a otorgar, se aprueben conjuntamente las bases y la convocatoria, se requerirá informe previo justificativo de la concurrencia de las mencionadas circunstancias especiales, emitido por el centro directivo proponente, que se tendrá que incorporar al expediente.

De conformidad con los apartados d) y f) de la mencionada ley, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria de las subvenciones se deberá de acreditar la



existencia de consignación presupuestaria suficiente para cubrir los costes estimados y con carácter previo a la resolución del procedimiento deberán emitirse los siguientes informes: Informe del órgano colegiado en el cual se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes e informe del órgano instructor en el cual conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a estas.

En conformidad con el artículo 165 de la misma ley las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, debiendo de publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que estas subvenciones no están sujetas en la obligación de notificación previa a la Comisión Europea, porque no concurren todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

La Resolución de 23 de marzo de 2020 del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, señala como objetivo estratégico 10 garantizar la gratuidad de la enseñanza que prevé el artículo 27 de la Constitución Española mediante conciertos educativos y convenios con otras entidades.

Con el fin de ayudar a sufragar las actuaciones planificadas por los centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones dirigidas al alumnado que necesita atención por parte de profesorado especialista de Audición y Lenguaje incluidas en el Plan de actuación para la mejora, la conselleria competente en materia de educación considera la necesidad de convocar ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado.

Mediante esta orden, se aprueban las bases reguladoras y se convocan las ayudas para la concesión de horas adicionales de profesorado, dirigidas a centros privados concertados, y se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Además, durante la tramitación de la norma ha quedado garantizado el principio de transparencia con la negociación mantenida con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza concertada.



En el proceso de elaboración de la presente orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, ha sido emitido el informe de la Abogacía General de la Generalitat y el informe de la Intervención Delegada de la consellera competente en materia de educación, todo esto con el carácter de urgencia.

Por todo ello, a propuesta de la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes privados concertados, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el Decreto 173/2020 de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, la Orden 9/2021, de 7 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de desarrollo del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y en concreto, las que me confieren los artículos 160 apartados 2 y 4 y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y vistos los informes preceptivos de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada,

## ORDENO

### *Primero. Aprobación de las bases reguladoras.*

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas en los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora, que se recogen en el Anexo I.

### *Segundo. Aprobación de la convocatoria para la concesión de las ayudas.*

Se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas en los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora para el curso escolar 2022-2023, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.

### *Tercero. Pla estratégico de subvenciones.*

Las actuaciones subvencionadas mediante esta convocatoria se incluyen dentro del Objetivo estratégico 10: Garantizar la gratuidad de la enseñanza que prevé el arte. 27 de la Constitución Española mediante conciertos educativos y convenios con otras entidades del Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de



Educación, Cultura y Deporte, aprobado mediante Resolución de 23 de marzo de 2020 del conseller de Educación, Cultura y Deporte.

#### *Quart. Incidencia en el presupuesto de la Generalitat.*

Las obligaciones económicas derivadas de la presente orden serán financiadas con cargo al Presupuesto de la Generalitat con cargo a los créditos del capítulo IV del programa 422.20, línea presupuestaria S0061000 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.

#### *Quinto. Autorizaciones*

Se autoriza la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes a adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento y aplicación de esta orden y también para resolver y notificar todas las incidencias que se planteen en la interpretación y ejecución de la misma.

#### *Sexto. Vigencia*

La presente Orden estará vigente, como máximo, hasta el año 2023, en que finaliza la vigencia del Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por Resolución de 23 de marzo de 2020 del conseller de Educación, Cultura y Deporte.

#### *Séptimo. Régimen de impugnación*

Contra esta orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación, en conformidad con el que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado en los mismos términos, en conformidad con lo dispuesto los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio que las entidades solicitantes puedan presentar cualquier otro recurso que estiman pertinente.

València, XX de XXXXX de 2022.– La consellera de Educación, Cultura y Deporte:  
Raquel Tamarit Iranzo.



**ANEXO I.** Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas en los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora para el curso escolar 2022-2023.

### *Primera. Objeto y finalidad*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión y la convocatoria de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas en los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora para el curso escolar 2022-2023, en conformidad con la Ley 1/2015, de 9 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La finalidad de esta actuación es posibilitar la atención del alumnado de los centros privados concertados que se indique en el informe sociopsicopedagógico que necesita atención por parte de profesorado especialista en Audición y Lenguaje.

### *Segunda. Beneficiarios y requisitos de participación*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden los centros privados concertados que impartan Educación Infantil (segundo ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunitat Valenciana.
2. Para cada convocatoria, la solicitud de ayudas de los centros privados concertados incluirá, para acreditar los requisitos necesarios, la documentación siguiente:
  - a) Declaración responsable de la titularidad del centro de no incurrir en ninguno de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de la convocatoria de subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
  - b) Declaración responsable de compromiso de cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la recepción de la subvención.
  - c) Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
    - Certificado actualizado de la administración de la Seguridad Social, acreditativo del hecho que el centro se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
    - Certificado actualizado de la delegación correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, acreditativo del hecho que el centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal.





– Certificado actualizado de la conselleria competente en materia de Hacienda de la Generalitat, acreditativo del hecho que el centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda autonómica valenciana.

3. La presentación de estos certificados podrá ser sustituida por la autorización a la conselleria competente en materia de educación para acceder a la información proporcionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la administración de la Seguridad Social y por la administración tributaria de la Generalitat, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta autorización se incluirá en la solicitud, de conformidad con el que dispone el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

### *Tercera. Criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas económicas destinadas a horas adicionales de profesorado*

1. Las horas adicionales del profesorado de audición y lenguaje se otorgarán de acuerdo con las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado, debidamente identificadas en el informe sociopsicopedagógico que figura en el módulo de inclusión de ITACA 3, teniendo en cuenta los programas y las medidas de nivel IV, así como la intensidad y la organización de los apoyos para dar respuesta.

2. De acuerdo con la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades, la intensidad del apoyo especializado que el personal de audición y lenguaje tiene que facilitar al alumnado escolarizado en el aula ordinaria se tiene que determinar en función del número de sesiones de atención directa, calculadas en franjas de 30, 45 o 60 minutos y de acuerdo con los criterios siguientes:

– Intensidad baja: 1-2 sesiones/semanales.

– Intensidad mediana: 3-4 sesiones/semanales.

– Intensidad alta: 5-6 sesiones/semanales.

3. Las solicitudes formuladas por los centros serán valoradas por el Servicio de Inclusión Educativa, que determinará la dotación adicional de horas atendiendo a criterios de tipología y edad del alumnado y teniendo en cuenta la etapa educativa en que está matriculado. La organización de los apoyos debe permitir realizar



agrupaciones diversas y flexibles, combinando la atención personalizada en grupo con la atención más individualizada, en el caso que sea necesario.

#### *Cuarta. Régimen normativo*

Las ayudas otorgadas en concepto de subvención a los centros privados concertados se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, según establece el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 164 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

#### *Quinta. Financiación de las ayudas*

Estas ayudas son financiadas con cargo en el Presupuesto de Generalitat. En la correspondiente convocatoria se establecen el importe anual máximo imputable y la aplicación presupuestaria para el curso 2022-2023.

#### *Sexta. Concurrencia con otras ayudas*

Las ayudas reguladas en esta resolución no son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional.

Los beneficiarios están obligados a informar de la percepción de cualquier otro fondo que haya contribuido a la financiación de los mismos costes.

#### *Séptima. Gastos subvencionables*

A efectos de la presente orden, se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indudable estén relacionadas directamente con la actividad subvencionada y que se realizan en el curso 2022-2023. Serán subvencionables las horas asignadas de profesorado de la especialidad de Audición y Lenguaje.

#### *Octava. Tipo y cuantía de las ayudas*

1. La dotación presupuestaria que se fije en la convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la anualidad correspondiente, se distribuirá entre las solicitudes presentadas por las entidades solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y otorgamiento de la subvención en concurrencia competitiva de la base decimotercera, siempre que reúnan los requisitos fijados en la convocatoria.
2. En la resolución de concesión de las ayudas se especificará el plazo máximo de ejecución de las actuaciones subvencionables.



3. La ayuda máxima a recibir por cada entidad solicitante será el equivalente al máximo de horas concedidas, que en ningún caso podrá ser superior al equivalente a 50 horas de profesorado.
4. El número de horas subvencionables a cada entidad solicitante se establecerá de acuerdo con las necesidades del alumnado determinado en el Plan de Actuación Personalizado (PAP), regulado en el Capítulo III de la Orden de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano y reflejadas en ITACA 3, tal como consta en la base tercera.
5. El precio máximo anual por hora subvencionada es de 1.828,36 € y se ha calculado en base a la aplicación de los módulos económicos de la unidad denominada "Integración Primaria" correspondientes a "Salarios y costes sociales" (40.746,25 €) y "Gastos variables" (4.962,74 €), que figuran en el Anexo I de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.  
Por el ejercicio 2023, se podrá adaptar la cuantía máxima de la subvención en función de los módulos figuran en el Anexo I de la correspondiente ley de presupuestos, todo condicionado a la existencia del crédito suficiente.

#### *Novena. Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Los beneficiarios de la subvención, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencions, tienen que cumplir las obligaciones siguientes:
  - a) Desarrollar, durante el curso escolar objeto de la convocatoria, las actividades subvencionadas.
  - b) Presentar la documentación justificativa de la subvención en los términos y plazos previstos en la convocatoria ante la dirección general competente en materia de centros docentes privados concertados.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la conselleria competente en materia de educación de la Generalitat, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, para lo cual tendrán que aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Acreditar, antes de ser dictada la propuesta de resolución de concesión, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en los términos que prevé la normativa vigente.
  - e) Comunicar a la dirección general competente en materia de centros docentes privados concertados la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.



- f) Conservar los documentos justificativos del desarrollo de las actuaciones subvencionadas, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - g) Incluir en la publicidad del centro el hecho que la atención por parte del profesorado especialista de Audición y Lenguaje incluida en el PAM está parcial o totalmente subvencionada por la conselleria competente en materia de educación.
  - h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de incumplimiento de cualesquier de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Igualmente se decaerá en su derecho al cobro de la subvención y procederá el reintegro de los fondos percibidos si la subvención es destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia en la Comunitat Valenciana, de conformidad con aquello que se ha previsto en el artículo 41.
2. Cualquier variación que afecte los datos y documentación entregada a la Administración en el contexto de la tramitación de esta ayuda debe ser informada inmediatamente a la conselleria competente en materia de educación. El incumplimiento de los compromisos adquiridos puede, excepto caso de fuerza mayor, dar lugar al inicio del expediente de reintegro de las ayudas.

#### *Décima. Solicitudes y documentación*

1. Los centros interesados que reúnan las condiciones previstas en la base segunda de la presente orden, dado que son personas jurídicas, están obligados a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo tanto, la única forma válida de presentar las solicitudes será a través de la sede electrónica de la Generalitat (<http://www.gva.es>), en el modelo normalizado que se publicará en esta, en la forma que se determine en la convocatoria.
2. La conselleria competente en materia de educación facilitará modelos normalizados específicos y documentos complementarios. Tanto estos documentos como la información referida al procedimiento de la ayuda se encuentran disponibles dentro de la web de Generalitat (<http://www.gva.es>)
3. Las solicitudes tienen que ser suscritas por la persona física representante de la titularidad o la persona física titular del centro docente privado que así conste en los registros de esta Conselleria.



4. La solicitud normalizada incorporará las siguientes declaraciones responsables:

- a) No estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2.º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber solicitado otra ayuda para la misma finalidad. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquier de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, tendrá que especificar la cuantía, la fecha de concesión y el organismo que concede la ayuda.
- c) Declaración, si procede, que acredite la existencia de solicitud u obtención otras subvenciones percibidas o reconocidas otras Administraciones Públicas o de cualquier entidad pública o privada, por el mismo concepto.
- d) Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la ayuda solicitada y de compromiso de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención.
- e) Comprometerse a comunicar cualquier variación que afecto los datos y documentación entregada a la administración en el contexto de tramitación de esta ayuda.
- f) Comprometerse a aportar la documentación exigida en las bases reguladoras que no pueda ser obtenida directamente por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- g) Comprometerse a facilitar en todo momento la realización de los controles necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda.

5. Las entidades solicitantes son responsables de la veracidad de los documentos que presentan. Los órganos gestores podrán solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por aquel, para el que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor de este procedimiento está autorizado para proceder a la consulta de la siguiente información: identidad de la persona solicitante como representante legal del centro y datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. Sin embargo, si desea oponerse a esto, es imprescindible que indique a continuación la información concreta a la consulta de la cual se opone y los motivos que lo justifiquen. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes. El órgano gestor del procedimiento tiene que estar autorizado por el centro para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica. En caso contrario, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.



7. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad interesada porque, en un plazo de diez días, enmiende la falta o acompañe los documentos, con la indicación que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Así mismo, se podrá requerir a los centros solicitantes cualesquiera otros datos, documentos o informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente, así como la acreditación de los requisitos a los cuales se refiere la documentación administrativa.

9. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas será el establecido en la convocatoria que consta en el Anexo II de esta orden.

#### *Undécima. Tramitación*

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas económicas reguladas en las presentes bases y la convocatoria se inicia de oficio por la presente orden. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 163 y siguientes de la Ley 1 /2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de acuerdo con los requisitos exigidos a las entidades beneficiarias en la base segunda y los criterios de valoración que se indiquen en la base tercera del anexo I de esta orden.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Planificación Educativa y Centros Privados y Concertados que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que proponerse la resolución.

3. Finalizada la fase de instrucción, se emitirá un informe en el cual conste que la solicitud cumple con los requisitos establecidos para acceder a la ayuda, la baremación correcta a tener en cuenta en el proceso de concurrencia competitiva y la dotación de horas adicionales de la especialidad de Audición y Lenguaje.

#### *Docena. Comisión asesora y evaluadora*

1. Se constituirá una comisión asesora y evaluadora, que se regirá por el que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la composición siguiente:



Presidencia:

El subdirector o subdirectora general competente en materia de centros privados concertados o la persona en quien delegue.

Vocalías:

El subdirector o subdirectora general competente en materia de inclusión educativa o la persona en quien delegue.

El inspector o inspectora general de Educación o la persona en quien delegue.

El jefe o la jefa del servicio con competencias en financiación de centros concertados o la persona en quien delegue.

Un funcionario o funcionaria de la dirección general competente en centros docentes privados concertados, quienes ocupará la secretaría de la comisión.

La presidencia de la comisión podrá nombrar a personal de otros servicios dependientes de la conselleria competente en educación para participar en esta comisión, con voz y sin voto.

También se podrán incorporar, con voz y sin voto, los técnicos o técnicas en la materia que se consideran necesarios para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas.

2. En la composición de esta comisión se requerirá la presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

### *Decimotercera. Criterios de selección y otorgamiento de la subvención*

1. Los criterios para el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a efectos de establecer el número de horas adicionales a asignar en aquellos centros que cumplen los requisitos para optar a las ayudas de acuerdo con lo establecido en la base segunda, son los que figuran en la base tercera, referidos en el momento de presentación de las correspondientes solicitudes.

2. A partir de la propuesta del órgano instructor, la comisión asesora elaborará un listado de todas las solicitudes de la subvención admitidas con la indicación de la dotación de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje.

3. La comisión asesora y evaluadora propondrá la aprobación de aquellos expedientes que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria y según la baremación, puedan ser atendidos según la dotación presupuestaria prevista.

4. En caso de no haber suficiente cobertura presupuestaria para la concesión de todas las horas subvencionables, se prorrateará el importe anual máximo imputable entre las horas solicitadas, minorándose proporcionalmente para atender a todo el alumnado con necesidades educativas de audición y lenguaje.



#### *Decimocuarta. Resolución de la convocatoria de subvenciones.*

1. Con carácter previo a la resolución del procedimiento el órgano instructor elaborará una propuesta provisional de adjudicación, con el número de horas adicionales de profesorado financiadas que se le conceden a cada centro, así como las solicitudes denegadas especificando la causa de la denegación.
2. La propuesta provisional de adjudicación de ayudas se publicará en la web de la conselleria competente en materia de educación y, teniendo en cuenta la urgencia en la dotación de estas horas, se dará un plazo de audiencia de 5 días hábiles, durante los cuales se podrán efectuar las consultas o alegaciones que se estimen oportunas al órgano instructor de la forma que se indica en la convocatoria. Transcurrido este plazo, y habiendo tenido en cuenta las alegaciones que se hayan estimado, se elevará la propuesta de adjudicación al órgano competente para su resolución definitiva.
3. La competencia para resolver la convocatoria corresponde a la Dirección General de Centres Docents, tal como se especifica en el apartado decimoquinto del Anexo II.
4. La resolución, que será motivada y tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
5. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones y notificar las resoluciones será de tres meses contando a partir de la convocatoria. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución exprés, podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25, apartado 1, párrafo a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Las resoluciones que concedan o denieguen estas ayudas ponen fin a la vía administrativa y en las respectivas notificaciones se informará las entidades interesadas de los recursos que procedan.

#### *Decimoquinta. Pago y justificación de las subvenciones concedidas*

1. El pago de las horas adicionales de profesorado se realizará a través de la nómina de pago delegado, de acuerdo con los módulos que figuran al anexo I de las leyes anuales de presupuestos de la Generalitat Valenciana, tal como se recoge en el punto 5 de la base octava.
2. La titularidad del centro deberá presentar a la Dirección General competente en materia de centros privados concertados, telemáticamente, por medio del trámite





electrónico OVICON, habilitado a estos efectos, la solicitud de variación de nómina relativa a la asignación de impartición de docencia al profesorado especialista de Audición y Lenguaje, con la documentación acreditativa correspondiente, de acuerdo con el Anexo II de la Orden 2/2019, de 17 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se despliega el régimen de conciertos educativos y se regula el sistema de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunitat Valenciana, para registrar esta circunstancia en el aplicativo informático de gestión de nómina de pago delegado, que se mantiene para retribuir al personal docente de los centros privados concertados de la Comunitat Valenciana.

Para las cooperativas de enseñanza sujetas al régimen específico de financiación se seguirá lo previsto en el artículo 12 de la Orden 2/2019.

Caso de detectar, desde el órgano directivo correspondiente o desde la Dirección Territorial de Educación, la incorrecta justificación de la ayuda, se comunicará a la Inspección Territorial correspondiente para realizar las necesarias averiguaciones y los informes procedentes.

3. Adicionalmente, el contrato de trabajo suscrito entre el centro privado concertado y el profesorado que tenga que impartir las horas adicionales otorgadas mediante esta resolución, deberá incluir entre sus cláusulas la referencia a la ayuda otorgada dentro de las actuaciones que se integran en el Plan de Actuación para la Mejora: horas de especialista de Audición y Lenguaje, así como una cláusula en que se detalle la dedicación horaria, su duración vinculada a la vigencia de este programa y la inclusión en la cuenta de cotización de la enseñanza concertada. Todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

4. A efectos de justificación y posteriores revisiones los centros beneficiarios deberán presentar la documentación de control que justifique la impartición de las horas de docencia concedidas con este programa, es decir, los documentos que recogen los horarios de impartición del profesorado especialista de Audición y Lenguaje, con el control de asistencia, si lo hay, así como el listado del alumnado destinatario.



### *Decimosexta. Pérdida o minoración y reintegro de la subvención*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, el conjunto de los cuales supere el coste de la actividad, deberá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, si procede, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.
2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida en el plazo establecido a tal efecto, así como la concurrencia otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.
3. El incumplimiento de las obligaciones reflejadas en la base novena podrá dar lugar, en los supuestos en que proceda, a incoar el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, previo trámite de audiencia y notificación a la entidad interesada para que pueda alegar lo que estime pertinente en defensa de su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. La resolución de reintegro será dictada por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de centros docentes privados concertados, por delegación de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de Educación.

### *Decimoséptima. Seguimiento y control*

Para la comprobación material de la realización efectiva de la actividad, la existencia de la condición o el cumplimiento de la finalidad, se establece el plan de control en los términos establecidos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, siguiente:

1. El tipo de control a efectuar tendrá carácter administrativo. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se hará por medio de la revisión de la documentación recogida en la base decimoquinta, de aportación preceptiva por las entidades beneficiarias.
2. Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo. Se realizará el control sobre todos los expedientes.



3. El porcentaje mínimo de subvención que habrá que controlar sobre el total pagado con cargo a la línea presupuestaria será del 100%.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que se realicen por parte de la Intervención General. Del mismo modo, la entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero en conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

5. Además, la Inspección de Educación supervisará la correcta utilización de la totalidad de las horas adicionales de profesorado asignadas a los centros beneficiarios y hará su seguimiento en el ámbito de la supervisión del PAM.

#### *Decimoctava. Régimen de Infracciones y Sanciones*

El régimen sancionador en la materia regulada en la presente orden será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

#### *Decimonovena. Protección de datos personales*

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educació, Cultura y Deporte. Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: [protecciodedadeseducacio@gva.es](mailto:protecciodedadeseducacio@gva.es).

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es).

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la



obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas al procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las Administraciones públicas.

i) En conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con el que se indica en la página siguiente:

<http://www.gva.es/va/proc19970>

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para mayor información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado *Ayudas, becas y subvenciones*, accesible en [www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades](http://www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades).

**ANEXO II.** Convocatoria de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas en los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora para el curso escolar 2022-2023

### *Primero. Objeto.*

Es objeto de esta orden convocar a los centros docentes privados concertados a participar en la dotación de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas a los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora para el curso escolar 2022-2023.

### *Segundo. Destinatarios.*

Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes privados de la Comunitat Valenciana que imparten alguna o algunas de las etapas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, que tengan matriculado alumnado en cuyo informe sociopsicopedagògic se indique que necesita atención por parte de profesorado especialista en Audición y Lenguaje.

### *Tercero. Financiación*

1. El importe global máximo que podrá asignarse en concepto de estas ayudas para esta convocatoria será de 9.000.000 de euros, distribuido en las siguientes anualidades: – Ejercicio 2022: la parte correspondiente a los cuatro primeros meses del curso escolar 2022-2023 (septiembre a diciembre de 2022) por importe global máximo de 3.000.000,00 de euros. El pago se realizará con cargo a la línea presupuestaria S0061000, capítulo IV, de la sección, servicio, centro gestor y programa 09.02.01.422.20 Enseñanza Primaria, prevista en la actual Ley de Presupuestos de la Generalitat.  
– Ejercicio 2023: la parte correspondiente a los ocho meses siguientes del curso escolar 2022-2023 (enero a agosto de 2023), por importe máximo de 6.000.000,00 de euros, que quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de



7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

#### *Cuarto. Criterios de selección.*

Pueden participar en esta convocatoria los centros privados concertados que impartan Educación Infantil (segundo ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunitat Valenciana.

#### *Quinto. Solicitud de horas adicionales de profesorado*

1. La solicitud de horas adicionales de profesorado se presentará a través de la Oficina Virtual para los Centros Educativos (OVICE), disponible en el enlace: <https://ovice.gva.es/>.
2. El plazo de presentación de solicitudes es de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. Únicamente serán considerados centros solicitantes y podrán ser seleccionados aquellos que hayan rellenado correctamente los datos de solicitud en OVICE.

#### *Sexto. Órgano instructor. Funciones.*

1. Se establece la Subdirección General de Planificación Educativa y Centros Privados y Concertados de la Dirección General de Centros Docentes como órgano instructor del procedimiento regulado en esta resolución.
2. Las funciones de este órgano serán las siguientes:
  - a) Elaborar la propuesta provisional de resolución de adjudicación de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas en los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora para el curso escolar 2022-2023, atendiendo a los criterios establecidos, y elevarla en la Dirección General de Centros Docentes.
  - b) Resolver las alegaciones, en su caso.
  - c) Elevar la propuesta definitiva de dotación de profesorado adicional a la comisión asesora y evaluadora.

#### *Séptimo. Comisión asesora y evaluadora. Funciones*

1. Se constituirá una comisión asesora y evaluadora, que se regirá por el que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la composición descrita en la base undécima de las bases reguladoras desarrolladas en el Anexo I de la presente orden.



2. Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

- a) Realizar un informe en que se concrete el resultado de la dotación de las horas adicionales.
- b) Proponer la aprobación de aquellos expedientes que cumpliendo los requisitos de la convocatoria, según la baremación, puedan ser atendidos según la dotación presupuestaria prevista y elevar la propuesta a la Dirección General de Centres Docents.

#### *Octavo. Procedimientos para el seguimiento y la justificación económica de las actividades*

1. La convocatoria se regirá por la base decimoséptima de las bases reguladoras en todo aquello que tiene que ver con el seguimiento y control.

2. Para la justificación económica habrá que atender al que especifica la base decimoquinta del Anexo I.

La documentación justificativa relativa a los gastos directos de profesorado, que deberá ser recopilada por el centro según el formato que será proporcionado, será:

1.- Contrato para desarrollar funciones de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas a los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora para el curso escolar 2022-2023.

2.- Documentación probatoria de la imputación del tiempo trabajado, de las tareas desarrolladas en el marco de esta dotación de horas adicionales y del trabajo efectivamente realizado. Toda esta información se concretará en una memoria que recoja las actuaciones realizadas y el alumnado destinatario de cada una de ellas.

3.- Certificado del titular/director del centro, especificando el porcentaje fijo del tiempo trabajado y el criterio seguido de imputación.

4.- Documentación apoyo del gasto imputado: nóminas, documentos justificativos de la liquidación de impuestos y cuotas de cotización a la Seguridad Social y, si procede, derechos pasivos.

#### *Noveno. Inspección de Educación.*

La Inspección de Educación supervisará, dentro de sus competencias y en el marco de la supervisión del PAM, el aprovechamiento de la dotación adicional de horas.

#### *Décimo. Reintegro de la subvención*

A efectos del reintegro de la subvención, se procederá según la base decimosexta de las bases reguladoras contenidas en el Anexo I.

#### *Decimoprimer. Delegación*



Se delega en la persona titular de la Dirección General de Centros Docents la facultad de resolver la convocatoria y conceder las asignaciones económicas en los centros educativos seleccionados y se le autoriza a adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento y aplicación de esta resolución y también para resolver y notificar todas las incidencias que se plantean en su interpretación y ejecución.

#### *Decimosegundo. Resolución de la convocatoria*

1. Se publicará una resolución provisional de centros beneficiarios en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
2. Ante esta resolución se abrirá un plazo de reclamaciones de 5 días.
3. Pasado este plazo se publicará, en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la resolución definitiva de los centros beneficiarios de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas en los centros privados concertados a través del Plan de Actuación para la Mejora para el curso escolar 2022-2023, que incluirá también la dotación de profesorado obtenida por cada centro con solicitud estimatoria.
4. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y contra esta, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer potestativamente un recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere pertinente.

#### *Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos*

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán que cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
  - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
  - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.





c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que consigan como mínimo la cantidad de 5.000 euros. En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/tep](http://gvaoberta.gva.es/tep).

Esta información se tendrá que publicar a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y deberá mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

el

07/07/2022 11:06:21  
Càrrec: Director General de Centres  
Docents